

BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Mayo 18 de 1917

Núm. 651

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N°

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETÍN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2° Se insertarán en este boletín: 1° Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2° Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3° Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3° Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4° Las publicaciones del «BOLETÍN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5° En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETÍN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6° Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

N.° 1274

Ministerio de
Hacienda

Salta, Mayo 9 de 1917

Vistos estos obrados

RESULTANDO:

Que el Comisario de Policía y Expendedor de guías del Departamento de la

Candelaria Don Próspero Carrillo, ha expendido gran número de guías sin agregar a las mismas el estampillado correspondiente, según consta en las copias adjuntas extendidas por la Comisaría de Tablada de Tucumán y según resulta de las propias atestaciones de aquél, asentadas en los talonarios devueltos a la Receptoría General.

Que la mayor parte de esas guías fueron otorgadas en el espacio de tiempo comprendido entre el primero de Enero y el 30 de Abril de 1916 so pretexto de no tener estampillas y con cargo de reintegro el que no se ha hecho hasta el presente ni existe antecedente alguno en Receptoría que compruebe si quiera la intención de efectuarlo.

Que el importe percibido en esa forma por el Expendedor Carrillo asciende a la cantidad de mil doscientos diez pesos con cuarenta centavos moneda nacional, durante todo el año 1916, según lo determina el Contador de la Receptoría General de Rentas valiéndose para ello de las planillas de expendio remitidas por aquél; pues; el monto de lo recaudado que estas acusan es de \$ 7.148.40 y lo entregado a Receptoría por tal concepto, solo alcanza a \$ 5.937.91.

Que se ha efectuado el cierre del ejercicio económico de 1916 y la rendición de cuentas del Expendedor nombrado sin que éste declare en momento alguno, de haber percibido la cantidad susodicha, o cualquier otra, omitiendo su ingreso a Receptoría hasta el presente.

Que, como consta en el informe producido por la Receptoría General, en el acta levantada por el Inspector Don Victor Ceballos en 20 de Diciembre de 1916, y en sus reiteradas gestiones de prórroga ante el Ministerio de Hacienda el Expendedor nombrado no solamente demoró más de lo normal la entrega a Receptoría del dinero recau-

dado sino que también, requerido, por dicho Inspector para que depositara el saldo de \$ 3.34.23 que adeudaba a la fecha ut supra, manifestó no tener fondos en caja lo que comportaba una declaración implícita de haber hecho uso indebido de ellos.

Y CONSIDERANDO

1°—Que el decreto N° 710 de Marzo 11 de 1916 impone a los recaudadores de la renta fiscal de ciertos Departamentos, entre los que está comprendido el de Candelaria, la obligación de remitir cada treinta días los fondos que percibieran, prohibiéndoles, además, terminantemente retener en su poder por motivo alguno dinero de la procedencia indicada; sancionando el incumplimiento de ambas disposiciones con la pena de destitución.

2°—Que el art. 10 del Decreto N° 64 sobre Contabilidad y Procedimientos Administrativos, que estaba en vigor el día 27 de Diciembre de 1916, fecha en que el Inspector de Rentas Don Victor M. Ceballos requirió de Carrillo, sin resultado inmediato, la entrega del saldo a su cargo establece que «todo funcionario encargado de la recaudación de impuestos fiscales que no entregue al interventor o inspector, en el acto de ser requerido, las sumas que tenga recaudadas, hasta cubrir el débito de su cuenta, será considerado malversador de dineros públicos.

3°—Que, como lo prescriben los decretos reglamentarios de la Ley de guías, ésta no pueden extenderse por los Expendedores sino en los formularios especiales a los cuales deben agregar el importe del impuesto en estampillas inutilizando éstas en la forma y bajo las responsabilidades establecidas por la Ley de Sellos.

4°—Que el Comisario de Policía y Expendedor de guías de Candelaria Don Próspero Carrillo no solamente ha transgredido, con reincidencia, las disposiciones expresas de los Decretos precitados sino que también, y lo que es más grave, ha omitido rendir cuenta a la Receptoría General de los valores que cobró, por cuenta del fisco, sin el estanc-

pillado correspondiente, haciéndose por ese hecho presunto reo del delito de defraudación de fondos públicos.

El Gobernador de la Provincia.

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°—Exonérase a Don Próspero Carrillo de los cargos de Comisario de Policía y Expendedor de guías del Departamento de la Candelaria.

Art. 2°—Encárgase interinamente del desempeño de los mismos al Sub-Comisario de Investigaciones del Departamento Central de Policía Don Angel M. Briatura quien tomará posesión inmediata de ambos cargos, recibiendo bajo prolijo inventario los muebles, útiles, libros, etc. y valores fiscales que existan en poder del Comisario y Expendedor cesante, con intervención del Inspector de Rentas Don Victor M. Ceballos.

Art. 3°—Pásense estos obrados al Agente Fiscal a los fines que correspondan.

Art. 4°—Comuníquese, insértese en la Orden del Día del Departamento Central de Policía, publíquese, y dese a Registro Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Juan M. Leguizamón

N.º 1276

Ministerio de
Hacienda

Salta, Mayo 12 de 1917

Atenta la justicia del pedido formulado por el Director-Administrador del taller de imprenta y **BOLETIN OFICIAL** Don José María Solá (hijo), quien viene desempeñando ese cargo desde el 1.º de Febrero del corriente año con notorio celo y contracción y sin menoscabo alguno de las obligaciones que le incumben como Secretario de Policía.

El Gobernador de la Provincia.

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Asígnase a Don José María Solá (hijo) la remuneración mensual de cien pesos moneda nacional como Di-

rector-Administrador del taller de imprenta y BOLETÍN OFICIAL, la que se liquidará a partir desde el 1.º de Marzo del corriente año y con imputación al decreto N.º 1193 de Marzo 20 del corriente año.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial

CORNEJO

M. R. ALVARADO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

1975

Ministerio de
Hacienda

Salta, Mayo 12 de 1917

Habiéndose convenido en ciento cincuenta pesos mensuales la remuneración de Don Francisco Panadés como encargado técnico del taller de imprenta oficial, cuyo puesto lo desempeña desde el 1.º de Marzo del corriente año.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Asignase al encargado del taller oficial de imprenta Don Francisco Panadés el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional con anterioridad al 1.º de Marzo del corriente año.

Art. 2.º—Este sueldo se liquidará mensualmente con imputación al decreto N.º 1193 de Marzo 20 del corriente año.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Está conforme—Juan M. Leguizamón

N.º 1277

Habiendo comunicado el Instructor de tiro del Polígono de ésta Ciudad el resultado del concurso para la Guardia Nacional, Territorial y Cuerpo de Bomberos y Vigilantes, efectuado en el mes de Octubre del año ppdo. para el que

el P. E. ofreció diez medallas como premios.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase el gasto de ciento treinta pesos moneda nacional, que importan tres medallas de oro, cuatro de plata y tres de cobre, según el presupuesto presentado; debiendo imputarse el gasto a la partida de eventuales.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

Salta, Mayo 14 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia—Francisco J. López

N.º 1281

Atenta la nota del Superior Tribunal de Justicia, en la que solicita se efectúen algunos trabajos de albañilería y carpintería, así como se dote de muebles, al Juzgado de 1.ª Instancia a cargo del Dr. Torino y teniendo en cuenta que por el momento no es posible hacer más gastos que los estrictamente indispensables.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase al Departamento de Obras Públicas a invertir hasta la suma de doscientos cincuenta y cuatro pesos 60 centavos en la construcción de un tabique de mampostería de ladrillo, con su puerta correspondiente, para dividir el salón ocupado por el despacho del referido Juez.

Art. 2.º—El gasto que ocasiona el presente decreto se imputará a la partida de eventuales.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

Salta, Mayo 16 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia—Francisco J. López

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1280

De acuerdo con lo solicitado por el Director del Museo Provincial y con el objeto de que este pueda desarrollar su acción y llenar los fines para los que ha sido creado.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Las oficinas públicas de la Provincia, deberán evacuar, con preferencia, cualesquier consulta relacionada con el Museo Provincial, como así satisfacer, en lo posible, los pedidos de muestras, datos, etc. que les hiciere el Director del mismo.

Art. 2.º—Comuníquese Publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 16 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1279

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de Rosario de la Lerma, para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Jueces de Paz, Propietario y Suplente del mencionado Departamento para el ejercicio del corriente año, a los Señores Amadeo de la Cuesta y Flavio Diez, respectivamente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 16 de 1917.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 1236

Ministerio de Hacienda

Salta, Abril 18 de 1917

Habiéndose dado comienzo a la instalación de la Estación Enológica de Cafayate autorizada por Ley N.º 897 de Agosto 21 de 1916 para lo cual, así

como para su sostenimiento, será menester efectuar gastos que deben atenderse con el producido del impuesto adicional de medio centavo por litro de vino que se venda ó consuma dentro del territorio de la Provincia creado por la Ley citada y con el subsidio acordado por la Ley de Presupuesto General de la Nación; estando facultado el Poder Ejecutivo por el art. 3.º de la mencionada ley N.º 897 para fijar la fecha y forma en que comenzará a hacerse efectivo dicho adicional; y siendo conveniente determinar como han de efectuarse por la Contaduría General las imputaciones de los gastos é ingresos que motiven los conceptos expresados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—El impuesto adicional de medio centavo por litro de vino que se venda ó consuma dentro del territorio de la Provincia creado por la Ley N.º 897 y ratificado por la Ley N.º 1041 de impuesto á los vinos de Diciembre 30 de 1916 comenzará á percibirse por las oficinas receptoras de renta de la Provincia á partir del primero de Mayo del corriente año en la forma general establecida por esta última ley, por los procedimientos administrativos en práctica y los que ulteriormente precisen los decretos reglamentarios.

Art. 2.º—El importe del impuesto adicional á que se refiere el artículo anterior ingresará provisoriamente por el concepto de «impuesto á los vinos» del cálculo de recursos de la ley de presupuesto general de la Provincia para 1917, debiendo imputarse por Contaduría General á la Ley N.º 897 al efectuarse el cierre del ejercicio económico del mismo año.

Art. 3.º—Los gastos de sueldos, administración, funcionamiento etc., de la Estación Enológica se imputará á la ley N.º 897.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—J. M. LEGUIZAMÓN

N.º 1269

Salta, Mayo 8 de 1917

Vista la precedente solicitud de devolución de descuentos de sueldos que formula el ex-empleado del Banco Provincial D. Manuel Hoyos.

Atento lo dictaminado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones y por el señor Fiscal General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—No ha lugar a la devolución solicitada por D. Manuel Hoyos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—*Juan M. Leguizamón*

EDICTO DE MINAS

Señor Ministro de Hacienda: José de Maiz Pérez, domiciliado en la calle Miñe esquina B. Belgrano, se presenta y con todo respecto, expone: que en los cerros denominados «Dentro Minas» en el Departamento de La Poma, y de propiedad del suscrito, se encuentran un grupo de minas llamadas «Saturno», «Santa Elena» y «Mercedes», que son criaderos de zinc, plata, cobre y otros metales y sabe que los últimos poseedores fueron don Juan Ferrán domiciliado en Rosario de Lerma y Julián Saenz que ignora su domicilio; y que hace más de tres años que están, éstas minas sin trabajarlas ni ampararlas, estando en despueble completo. Es lo que a S. S. suplico, que, previas las formalidades de ley, se sirva concederme dichas, según el artículo 159 del Código de Minería de esta República; teniendo el suscrito capital suficiente para su explotación.—Será justicia.—Salta, a 13 de Enero de 1917.—José de Maiz Pérez—Presentado el día 13 de Enero de 1917 a horas 5 p. m. y firma el presentante José de Maiz Pérez—Riarte—Ministerio de Hacienda. Salta, Enero 14 de 1917. Por presentado, cítese al último poseedor y a los colin-

dantes de minas ocupadas para que usen de su derecho en el término de veinte días siguientes a la notificación, cuyos nombres deberán expresarse por el denunciante, procediéndose conforme a lo dispuesto por el art. 160 del C. de Minas.—Leguizamón. En 1º de Agosto de 1916, notifiqué la precedente resolución al Sr. José de Maiz Pérez y firma José de Maiz Pérez.—Riarte—Señor Ministro de Hacienda: José de Maiz Pérez, en la denuncia por despueble de la mina «Saturno», a S. S. dice: que vengo a contraer mi solicitud anterior del denuncia por despueble a sólo a la mina «Saturno», dejando sin efecto lo que se refiere a las otras «Santa Elena» y «Mercedes», que la mina «Saturno», no tiene otras minas colindantes que las expresadas. Sirvase Vd. tener presente de esta manifestación al publicarse los edictos; será justicia José de Maiz Pérez. A despacho el día 1º de Septiembre de 1916—Riarte—Ministerio de Hacienda.—Salta, Septiembre 1º de 1916.—Agréguese el sello correspondiente a las pertenencias de la mina denunciada fecha, dirijase oficio al juez de Paz P. S. del lugar de la mina para que se traslade a ella y levante acta haciendo constar si realmente está abandonada o existen administradores o trabajadores en la misma—Alvarado—En la fecha, notifiqué la resolución que antecede al Sr. Maiz Pérez—J. Maiz Pérez.—Riarte—Ampliando la notificación anterior, manifiesta al Sr. de Maiz Pérez, que la mina «Saturno», consta de una pertenencia—José de Maiz Pérez.—Riarte Diciembre 20 de 1916. Se ofició a La Poma.—Riarte—A despacho Febrero 21 de 1917. Notifíquese al Sr. Juan Ferrán en el domicilio denunciado, librando oficio al juez de Paz P. S. de Rosario de Lerma, y manifestando el solicitante que ignora el domicilio del Sr. Julian Saenz, publíquese con sujeción al art. 160 del C. de Minería.—Alvarado.

Salta, Febrero 26 de 1917. En la fecha, se libró oficio al Sr. Juez. P. S. de R. de Lerma.—Riarte—Conforme en la solicitud y proveidos. En su mérito el escribano que suscribe, notifica por el

presente a todos los que se consideren con derecho á este pedimento, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley, ante la autoridad minera de la provincia.—Salta, Febrero 26 de 1917.—Waldino Riarte.—E. de G. y M.

CONCURSO—Salta; Abril 21 de 1917—Autos y Vistos: La presentación que antecede encontrándose de acuerdo por el art. 685 del Cód. de P. en lo C. y C. declárase concursado al Sr. Guillermo Villa, nómbrase Síndico al Dr. Carlos Serrey a quien le corresponde según la lista, con quien deberán entenderse los terceros en todas las cuestiones ulteriores de éste concurso y las cuestiones que el presentante tuviera pendientes y se ordena la ocupación de todas las pertenencias del deudor, libros y papeles relativos con sus negocios, fijar el término de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos se haga saber la formación de éste Concurso y se cite á los acreedores por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el BOLETIN OFICIAL y oficiése á los demás señores Jueces para que se sirvan ordenar la remisión de los juicios pendientes que tuviera el presentante para su acumulación—Repóngase e sello—Augusto F. Torino

Salta, Mayo 14 de 1917

Ernesto Guibert
Secretario Interino

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Gómez Rincón y como correspondiente al Concurso del Sr. Senovio Valdez, el 2 de Junio del cte. año, á las 4 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base y terreno perteneciente al citado concurso, ubicado en esta ciudad en la calle Juan Martín Leguizamón.

JOSE M. LEGUIZAMON—Martillero

Por JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por la Sra. Eduviges A. de López, el 21 del cte. mes de Mayo a las 5 p. m. en el local Urquiza 661 entre Libertad y Florida, venderé sin base un lote de muebles cuyo detalle se expresa en la diligencia de embargo.

JOSE M. LEGUIZAMON, Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del síndico del Concurso de Eugenio Bissone, el 27 del corriente mes de Mayo, a las 10 a. m., en el Hall del Pabellón de los Lagos, venderé sin base las existencias del citado concurso, por un total de \$10.722.09.

Salta, Mayo 18 de 1917

JOSE M. LEGUIZAMÓN—Martillero

Por JOSÉ MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Gudiño y como correspondiente a la ejecución seguida por Juan Gottling contra Emiliano Zurita, el 14 de Junio del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 2250 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal rebajada en un 25 %, una casa ubicada en esta ciudad en la calle Alvarado entre Lerma y Catamarca.

JOSE M. LEGUIZAMON—Martillero